

Comunicado Especial

Medidas especiales
COVID-19 (EYCA)

17 de marzo, 2020

The EY logo consists of the letters 'EY' in a bold, white, sans-serif font. Above the 'Y' is a yellow chevron shape pointing to the right.

Building a better
working world

Indice

■ Costa Rica	3
■ Honduras	5
■ El Salvador	6
■ Guatemala	8
■ Panamá	9

Costa Rica

■ Incapacidades en caso de COVID-19

El día 11 de marzo del 2020, la Junta Directiva adiciona el artículo 10 bis en el Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), como norma excepcional y temporal para asegurados. Se aprobó una nueva modalidad de incapacidad para personas con contactos asintomáticos de COVID-19, que tengan una orden sanitaria para aislamiento domiciliario, de modo de que se pueda conceder el reconocimiento del subsidio por incapacidad a dichos casos.

Además, ese mismo día, el Instituto Nacional de Seguros (INS) comunicó que la póliza del Seguro de Riesgos del Trabajo, cubre casos de COVID-19, donde el contagio de este fue en consecuencia de la prestación de los servicios o las funciones contratadas en el marco de una relación de trabajo, a pesar de que esta sea considerada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS). En este caso, los patronos deben seguir el procedimiento establecido por el INS, llevar a cabo el aviso de accidente y presentar la justificación de porqué el caso debe considerarse como un riesgo de trabajo.

■ Gobierno anuncia medidas para proteger mitigar impacto económico y social del COVID-19

El 14 de marzo de 2020, el Gobierno de Costa Rica dio a conocer que presentará una serie de medidas con el fin de mitigar el impacto a nivel económico y social que tendrá el COVID-19.

Estas medidas incluyen, entre otras:

► Una moratoria tributaria, bajo la cual se permitirá a los contribuyentes pagar los impuestos incurridos dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la ley hasta el 31 de diciembre de 2020, sin la imposición de sanciones ni multas.

► Implementación de medidas relacionadas con las cargas sociales, como permitir que las mismas se hagan proporcionales al tiempo efectivamente laborado o bien, bajo un diferimiento en el pago. Ambas medidas aplicarán para empresas que mantengan su planilla.

► Acciones tendientes a mejorar las condiciones crediticias para hogares y empresas.

Las medidas deberán ser propuestas y aprobadas formalmente por todos los entes correspondientes.

■ Gobierno declara "Estado de Emergencia Nacional" e indica medidas que tomará

El 16 de marzo de 2020, el Gobierno de Costa Rica firmó el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, a través del cual se declara "Estado de Emergencia Nacional" por la afectación provocada por el COVID-19. Según se indica en el Comunicado de Prensa de la Casa Presidencial, se adoptarán las siguientes medidas, entre otras:

► Suspensión de lecciones en centros educativos públicos y privados y centros de formación del Instituto Nacional de Aprendizaje del 17 de marzo al 4 de abril, inclusive, y se señala el reingreso a clases para el 13 de abril.

► Se amplía el calendario escolar al 23 de diciembre de 2020.

► En el caso de vuelos, se instruye que desde el 18 de marzo a partir de las 23:50 y hasta las 23:59 del 12 de abril de 2020, sólo podrán ingresar al país los costarricenses y residentes. La medida aplica indistintamente de si el ingreso se hace vía marítima, aérea o terrestre. Quedan exceptuadas de estas disposiciones las tripulaciones de transporte aéreo, comercio y suministros.

► Los costarricenses y residentes que ingresen al territorio nacional, deberán realizar un aislamiento preventivo obligatorio por 14 días, instruido por orden sanitaria que será entregada por los oficiales de migración.

Costa Rica

■ Gobierno presentó Proyecto de Ley para mitigar a nivel fiscal el impacto del COVID-19

El Gobierno de Costa Rica presentó el Proyecto de Ley denominado "Proyecto de Alivio Fiscal ante el COVID-19" (el "Proyecto") por medio del cual se establecen una serie de medidas para mitigar el impacto económico provocado por la propagación del "COVID-19".

Moratoria aplicable al Impuesto sobre el Valor Agregado

El Proyecto establece una moratoria al pago del Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), que permitirá declarar sin efectuar el respectivo pago del impuesto correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020.

El Proyecto aclara que los contribuyentes que se acojan a esta posibilidad deberán ingresar el impuesto respectivo a los meses cubiertos por la moratoria a más tardar el 31 de diciembre de 2020, sin incurrir en el pago de intereses ni multas.

Moratoria aplicable al Impuesto sobre la Renta

En cuanto al Impuesto sobre la Renta ("ISR"), se concede a los contribuyentes la posibilidad de no realizar los pagos parciales del impuesto sobre las utilidades que les correspondiera efectuar en los meses de abril, mayo o junio de 2020.

Esta medida no aplica para aquellos contribuyentes que, por contar con un período fiscal especial previamente autorizado por la Administración Tributaria, deban declarar y pagar el respectivo impuesto en los meses cubiertos por la moratoria.

Moratoria aplicable al Impuesto Selectivo de Consumo

Adicionalmente, el Proyecto concede una moratoria del impuesto selectivo de consumo ("ISC") a los contribuyentes de este impuesto que estén inscritos como contribuyentes en el Registro Único Tributario. La moratoria permitirá a estos contribuyentes presentar la declaración y no realizar el pago del impuesto correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Los contribuyentes que se acojan a esta posibilidad deberán ingresar el impuesto respectivo a los meses cubiertos por la moratoria a más tardar el 31 de diciembre 2020, sin incurrir en el pago de intereses ni multas.

Medidas aplicables a la importación

Finalmente, el Proyecto concede a los importadores que se encuentren inscritos como contribuyentes en el Registro Único Tributario, la posibilidad de nacionalizar mercancías sin pago de aranceles correspondientes durante abril, mayo y junio de 2020. Quienes se acojan a esta posibilidad, deberán ingresar el impuesto respectivo a los meses cubiertos por la moratoria a más tardar el 31 de diciembre de 2020, sin incurrir en el pago de intereses ni multas.

El Proyecto autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio de Decreto Ejecutivo amplíe en un mes las medidas descritas anteriormente.

■ Corte Plena dispone suspensión temporal de juicios y audiencias judiciales

Según decisión tomada el 16 de marzo de 2020, en sesión de Corte Plena, la Corte Suprema de Justicia acordó disponer la suspensión temporal de juicios y audiencias judiciales en el periodo comprendido entre las 00:00 horas

del 17 de marzo hasta las 23:59 horas del 03 de abril, en todo el país. Quedan excluidas de esta medida los juicios o audiencias que ya hubieran iniciado, así como casos excepcionales con carácter urgente como medidas cautelares en materia penal.

Honduras

■ SAR anuncia horario especial como parte de las medidas de prevención para la propagación del COVID-19

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) anunció por medio de comunicado, que sus oficina suspenderán labores a partir del lunes 16 y hasta el viernes 20 de marzo de 2020, como parte de las medidas que se encuentran adoptando con el fin de prevenir la propagación del COVID-19.

No obstante, algunos canales digitales se encuentran disponibles con el fin de que se puedan realizar las gestiones ante el SAR.

■ SAR comunica suspensión de cómputo de plazos legales

Por medio de comunicación de 16 de marzo de 2020, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) comunicó a los obligados tributarios, representantes procesales, apoderados legales y público en general, que los plazos legales que hayan comenzado a surtir efecto en los trámites iniciados a instancia y de oficio en el SAR, se suspenderán durante

el periodo del 16 de marzo al 20 de marzo de 2020, debido a que por la Alerta de Emergencia emitida por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), las oficinas públicas y el comercio en general cerraran puertas para evitar la propagación del COVID-19.

El Salvador

■ El Salvador declara Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19

El día 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo N° 593, a través del cual y en atención a la pandemia COVID-19, se declaró por el plazo de 30 días, Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, estableciéndose como medidas inmediatas para la atención de la emergencia, entre otras, las siguientes:

- 1.** Toda persona cualquiera que sea su medio de transporte deberá limitar su circulación por lugares afectados o que se encuentren en riesgo epidémico, a partir de los cordones sanitarios.
- 2.** Deberán limitarse las concentraciones de personas, regulando, prohibiendo o suspendiendo toda clase de espectáculos o reuniones que representen un riesgo para la salud de los habitantes del país. A la fecha, han sido prohibidas las aglomeraciones de más de 50 personas.
- 3.** Se fijarán y modificarán los precios máximos para los artículos, bienes, suministros o servicios que tengan relación directa con la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia COVID-19.
- 4.** Se limitará o restringirá la circulación de personas que puedan ser portadoras del COVID-19, en su ingreso al país y dentro del territorio nacional, a efecto de que reciban el tratamiento correspondiente.

Asimismo, a través del citado Decreto Legislativo, han sido suspendido por el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia del mismo, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en los que participan, salvo en materia penal, procesal penal y electoral.

Es importante mencionar que el Decreto establece que no podrán ser objeto de despido ni de descuentos, los trabajadores que sean sometidos a cuarentena ordenada por autoridad competente, así como todas aquellas personas imposibilitadas de regresar al lugar de trabajo por restricciones migratorias o sanitarias decretadas en el país o en el extranjero. La referida garantía de estabilidad laboral comenzará a partir de haberse ordenado la cuarentena correspondiente y se extenderá por 3 meses después de haberse concluido la misma.

Por otra parte, a través del Decreto se ha autorizado a la Administración Pública para suspender las labores de sus empleados, siempre que el servicio prestado por éstos no se considere vital para brindar el auxilio y ayuda necesaria para superar la emergencia, teniendo derecho los empleados a la remuneración ordinaria durante el tiempo que dure la suspensión.

De igual manera se establece que no incurrirán en incumplimiento de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en el Decreto.

Finalmente, debe señalarse que en atención a instrucciones giradas por el Presidente de la República, a raíz de la declaratoria de emergencia nacional, a partir del día 16 de marzo de 2020, los trabajadores de los sectores público y privado deberán dejar de presentarse a sus centros de trabajo y laborar desde sus casas, conservando su derecho a remuneración, toda vez que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: (a) mayores de 60 años; (b) mujeres embarazadas; (c) trabajadores con insuficiencia renal, inmunodeprimidos y con afecciones cardíacas serias; y, (d) todos los demás casos que sean indicados por el Ministerio de Trabajo.

El Salvador

■ El Salvador restringe temporalmente derechos constitucionales para atender la Pandemia COVID-19

El día 14 de marzo de 2020, el Congreso salvadoreño emitió el Decreto Legislativo N° 594, a través del cual se aprobó la restricción temporal de los derechos constitucionales de libertad de tránsito, reunión pacífica y a no ser obligado a cambiar de domicilio, como consecuencia de la pandemia COVID-19.

La restricción a la libertad de tránsito será aplicada mediante resolución o Decreto Ejecutivo en el ramo de Salud, en casos específicos y con referencia concreta a las zonas que se verán afectadas. Dicha restricción puede referirse al ingreso de extranjeros al país, así como la circulación en zonas consideradas de riesgo.

Respecto a la restricción al derecho de los habitantes a reunirse pacíficamente y sin armas, mediante resolución emitida por las autoridades de salud, podrán prohibirse

las reuniones de habitantes, salvo que las mismas tengan fines religiosos, culturales, económicos o deportivos, autorizadas previamente por dichas autoridades. A la fecha, el Presidente de la República ha limitado por medio de comunicados las aglomeraciones de más de 50 personas.

El citado Decreto temporal no comprende la libertad de ingresar al territorio de toda persona salvadoreña, quien deberá cumplir con las medidas sanitarias que dicten las autoridades de salud pública, ni la libertad de salir del territorio de toda persona.

Asimismo, no se restringe la libertad de expresión, la libertad de difusión del pensamiento, el derecho de asociación, la inviolabilidad de la correspondencia, ni la interferencia o intervención de las telecomunicaciones, así como ningún otro derecho o libertad fundamental no comprendido en el Decreto.

Guatemala

■ Gobierno declara “Estado de Calamidad” y ordena una serie de medidas para mitigar impacto del COVID-19

El 17 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, la declaratoria de “Estado de Calamidad” así como las medidas de observancia general en razón de la declaratoria de pandemia del COVID-19. Estas medidas incluyen, entre otras:

- ▶ Suspensión de labores y actividades en las distintas dependencias del Estado, así como el sector privado, con excepción de varias dependencias como la Presidencia y el Gabinete de Gobierno, personal destinado a atender el Estado de Calamidad, personal de salud, persona de recaudación tributaria, aduanas, migración, puertos y aeropuertos, personal de cualquier otro servicio público esencial, entre otros.
- ▶ Se prohíben eventos de todo tipo sin distinción de número de personas, así como actividades deportivas, culturales y sociales.

- ▶ Se prohíbe ingreso de personas extranjeras en el país por cualquiera de las fronteras. Únicamente se permite ingreso de guatemaltecos, residentes permanentes y cuerpo diplomático acreditado, quienes deberán someterse a cuarentena obligatoria.

- ▶ Se ordena el cierre de centros comerciales, similares y afines, así como cualquier establecimiento comercial o servicio de cualquier índole, a excepción de farmacias y servicios básicos relacionados, expendios de combustible, mercados, supermercados, abarroterías, restaurantes con autoservicio, hoteles, empresas de seguridad privada y transporte de valores, bancos y cooperativas, entre otros.

Estas medidas aplican por quince días contados a partir de las 00:00 horas del 17 de marzo y serán revisadas en una semana, con posibilidad de modificación.

Panamá

■ Gobierno declara “Estado de Emergencia Nacional” ante la propagación del coronavirus (COVID-19)

Ante la declaración de pandemia por coronavirus decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, en respuesta al aumento en la propagación del virus entre la ciudadanía panameña, el Consejo de Gabinete del Gobierno de Panamá emitió la Resolución de Gabinete No. 11, de 13 de marzo de 2020, que decreta “Estado de Emergencia Nacional”, con el propósito de facilitar recursos y promover acciones con la llegada y propagación del coronavirus en Panamá.

En ese sentido y a fin de evitar el desabastecimiento y especulación de precios, ha sido emitido el Decreto Ejecutivo No. 114, de 13 de marzo de 2020, que contempla las siguientes medidas por un periodo de tres meses:

1. Limitar el número de artículos de primera necesidad que cada particular pueda adquirir.
2. Establecer un margen bruto máximo del 23% para la venta de los artículos de limpieza y aseo personal listados,
3. La aplicación de sanciones a los agentes económicos que incumplan esta normativa.

Adicionalmente, mediante el Decreto Ejecutivo No. 71, de 13 de marzo de 2020, se establece la modificación temporal del artículo 159 del Código del Trabajo, con el fin de adecuar las jornadas laborales según la naturaleza del negocio de cara a evitar mayor propagación del virus.

De igual forma, mediante el Decreto Ejecutivo No. 472, de 13 de marzo de 2020, se extreman las medidas precauciones y sanitarias para la mitigación del virus, estableciendo la suspensión de todo tipo de actividades

que conlleven aglomeración de personas, los embarques y desembarques de naves procedentes de áreas de riesgo, las visitas oficiales desde y hacia otros países, el proceso de incapacidad por cuarentena, entre otras.

En adición a las medidas previamente mencionadas, el Gobierno de Panamá está en proceso de evaluación respecto a la aplicación de otras medidas como:

- ▶ La reglamentación de la ley que regula el teletrabajo, con el fin de incentivarlo.
- ▶ La eliminación de aranceles de importación para ciertos productos de aseo y limpieza.
- ▶ El establecimiento de mecanismos ágiles para la obtención de los registros sanitarios de ciertos productos de aseo y limpieza.
- ▶ La compra de USD \$20 millones en carnes y granos con el propósito de apoyar a los productores nacionales.
- ▶ La flexibilización del régimen tributario mediante el diferimiento del pago de tributos; beneficio que se otorgará únicamente a las entidades que no realicen reducción de personal.
- ▶ Una inyección de USD \$100 millones en concepto de préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo, para ciudades turísticas con el fin de incentivar el turismo.
- ▶ Un aporte de USD \$1,252 millones a la Superintendencia de Bancos para el establecimiento de medidas temporales que permitan a las instituciones bancarias disponer de mayor liquidez con el fin de estimular facilidades crediticias de apoyo al sector privado.

Panamá

■ Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral emite normas con acciones temporales a implementar y evitar el contagio de Coronavirus (COVID-19) en los espacios laborales.

Ante la situación de emergencia nacional debido a la pandemia del Coronavirus, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de Panamá ha emitido una serie de instrucciones y/o normas a fin de tomar acciones temporales a fin de evitar mayor propagación del virus en los espacios laborales.

El documento establece una serie de instrucciones dirigidas al sector laboral privado y público a fin de salvaguardar la salud de los colaboradores panameños. Las acciones deberán ser aplicadas de manera inmediata y temporal, hasta que el Órgano Ejecutivo levante la Emergencia Nacional declarado por el riesgo de contagio del virus.

Respecto al Sector Público, las normas incluyen las siguientes medidas:

- ▶ Funcionarios mayores de 60 años o con enfermedades crónicas serán enviados a casa con vacaciones adelantadas tiempos compensatorios o permisos especiales al ser personas de riesgo.
- ▶ Funcionarios diagnosticados con coronavirus o en vigilancia preventiva se tramitará la incapacidad por el tiempo de recuperación o vigilancia preventiva, ante la Caja de Seguro Social, para lo cual se requerirá una certificación de la Autoridad Sanitaria.
- ▶ Implementación de movilidad laboral o de teletrabajo a funcionarios que, dada la naturaleza de sus responsabilidades puedan trabajar desde casa conforme lo establecido en la Ley 126 de 2020 que regula el teletrabajo en Panamá.
- ▶ Creación de los comités de salud, seguridad e higiene en el trabajo, para determinar las formas seguras de trabajar en las oficinas, lo cual será aplicable a quienes por la naturaleza de su trabajo deban estar físicamente en las instalaciones.

Respecto al sector privado, las normas establecen las siguientes medidas:

- ▶ La creación de comités de higiene, salud y seguridad en el trabajo, formado por trabajadores y empleadores que realizarán el plan de higiene en los puestos de trabajo conforme la naturaleza de las funciones ejecutadas.
- ▶ Aplicar la herramienta de teletrabajo para las funciones que no requieran tener físicamente al trabajador en la oficina. Mediante la Ley de Teletrabajo se establecen los procedimientos y responsabilidades de cada parte en la relación laboral.
- ▶ Hacer uso de las vacaciones acumuladas o adelantadas, tiempos compensatorios para que los trabajadores mayores de 60 años o pacientes de enfermedades crónicas eviten estar en los puestos de trabajo.
- ▶ Los días que los trabajadores diagnosticados o bajo vigilancia epidemiológica por coronavirus, requieran para su recuperación, serán certificados por la Autoridad Sanitaria. De igual manera, la incapacidad por el tiempo de recuperación o vigilancia preventiva se tramitará ante la Caja de Seguro Social.
- ▶ El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Ministerio de Salud y los representantes de los trabajadores y los empleadores trabajarán en conjunto en establecer los protocolos de higiene, salud y seguridad necesarios, los cuales deberán ser implementados y distribuidos, identificando las medidas preventivas para los sectores de producción de la economía primaria, secundaria y terciaria.
- ▶ Se reducirán las jornadas laborales, en caso de ser necesario, conforme lo establecido en el artículo 159 del Código de Trabajo y su norma reglamentaria (i.e., Decreto Ejecutivo 171 del 13 de marzo de 2020).
- ▶ Las empresas, en acuerdo con el trabajador, deberán formalizar debidamente cualquiera de las medidas descritas, con base a las normas legales aplicables.

Panamá

■ Gobierno publica Decreto Ejecutivo que establece medidas de carácter laboral para evitar el contagio del COVID-19 en las empresas del país.

El 16 de marzo de 2020 fue publicada en la Gaceta Oficial, el Decreto Ejecutivo No. 78 del 16 de marzo de 2020 (“el Decreto”), que busca establecer medidas de carácter laboral para evitar el contagio del COVID-19 en las empresas del país.

Las normas establecidas en el Decreto son de carácter obligatorio para los empleadores y los trabajadores que formen parte de la planilla preelaborada de la Caja de Seguro Social, al momento de la declaratoria de Estado de Emergencia, esto es, el día 13 de marzo de 2020, a lo largo de todo el territorio nacional.

Nuevas medidas emitidas

▶ Los trabajadores de 60 años o más, las personas que padezcan enfermedades crónicas y las mujeres embarazadas podrán acogerse a vacaciones vencidas o avanzadas por un tiempo de hasta 15 días mínimo.

▶ Los trabajadores procedentes, por cualquier medio de transporte, de un lugar o país declarado como área de riesgo, deberá reportar su procedencia a las Autoridades Sanitarias para tomar las medidas pertinentes. De igual forma el trabajador deberá comunicar dicha información al empleador.

▶ Los trabajadores que, por mandato de las Autoridades Sanitarias, deban someterse a un periodo de cuarentena, estarán obligadas a permanecer en su domicilio o residencia usual, y permitir las visitas domiciliarias del personal de las Autoridades Sanitarias, por un periodo de 14 días.

▶ Los trabajadores diagnosticados con COVID-19 o que se encuentren en cuarentena, se les certificara su condición por las Autoridades Sanitarias a través de las Direcciones Regionales de Salud. La incapacidad debe ser presentada a la Caja de Seguro Social para ser debidamente tramitada.

▶ En todas las empresas del país existirá un Comité Especial de Salud e Higiene para la atención y prevención del COVID-19 conformado por representantes de los empleados y de los trabajadores, el cual funcionará según los protocolos de salud e higiene, establecidos por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

▶ Es obligatorio para todos los empleadores aplicar los protocolos para asegurar la higiene y salud en el ambiente laboral para la prevención y atención ante el COVID-19.

▶ El artículo 197-A del Código de Trabajo referente a la movilidad laboral, podrá ser aplicado para aquellos empleados como medida de prevención del COVID-19, sobre todo, para los trabajadores que atiendan al público.

▶ Los empleadores informaran a los trabajadores sobre las opciones a laborar en modalidad teletrabajo según lo define la Ley 126 de 18 de febrero de 2020 o trabajo a disponibilidad. También les informaran sobre el uso de sus vacaciones, por un mínimo de 15 días calendario, o permisos de trabajo a los que tenga derecho el trabajador, con la finalidad de prevenir o atender a los afectados por el COVID-19.

Panamá

■ Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral resuelve extender la vigencia de los permisos de trabajos emitidos a trabajadores extranjeros ante la situación de emergencia en Panamá por el COVID-19.

Con el fin de tomar medidas que coadyuven a las autoridades sanitarias a evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) en Panamá, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ha emitido la Resolución N° DM-136-2020, de 16 de marzo de 2020 ("la Resolución").

La Resolución extiende la vigencia de los permisos de trabajos emitidos a trabajadores extranjeros, los cuales vencieron a partir del 12 de marzo de 2020, hasta el 7 de abril de 2020. La Resolución establece que la medida podrá ser prorrogada según recomendaciones de las autoridades competentes.

En adición a lo anterior, se suspenderán los trámites de filiación, presentación, seguimiento, entrevistas matrimoniales, notificación, expedición de carné de permiso de trabajo a partir del 12 de marzo de 2020 hasta el 7 de abril de 2020. Esta medida podrá igualmente ser prorrogada

conforme recomendaciones de las autoridades del Ministerio de Salud.

Adicionalmente, la Resolución establece ordenar la suspensión de los términos judiciales en los procesos y actuaciones dentro del Departamento de Migración Laboral y en las Direcciones Regionales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a partir del 12 de marzo de 2020 hasta el 7 de abril de 2020.

Por último, mediante la Resolución se autoriza a la Directora General de Empleo y Directores Regionales para que apliquen las medidas contenidas en las instrucciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de conformidad con la Resolución de Gabinete, 11 de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional; la Ley N° 66 de 1947 que establece el control de todo factor insalubre a nivel nacional y el Decreto Ejecutivo N° 72 de 2020 mediante el cual se extremen las medidas precauciones y sanitarias para la mitigación del virus.

■ Gobierno de Panamá decreta medidas sanitarias adicionales para reducir, mitigar y controlar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Dada la presencia del virus en Panamá y frente al aumento de casos de personas contagiadas, se ha considerado necesario la colaboración de la población y autoridades locales; por lo cual, el Gobierno de Panamá mediante Decreto Ejecutivo N° 489, de 16 de marzo de 2020, establecen medidas adicionales y específicas con el fin de mitigar y controlar la propagación del virus en el país.

A continuación, las medidas detalladas en el Decreto:

► Cierre temporal de locales o lugares:

a. De esparcimiento y/o recreación: bares, discotecas, cantinas, tabernas, casinos, salas de fiestas, espacios recreativos infantiles, terrazas, bolos, circos, cines, museos, centro de convenciones, clubes nocturnos, incluyendo a aquellos establecidos dentro de hoteles, complejos de playa, complejos residenciales, entre otros.

b. Deportivos: gimnasios, campos de fútbol, canchas de tenis, piscinas, estadios, entre otros.

► Cierre temporal de áreas comunes o sociales de edificios, torres habitacionales, casas o domicilios particulares o propiedades sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal; prohibiendo así, fiestas o eventos celebrados en los mismos.

► Cierre temporal de lavados de autos con el fin de racionalizar el agua en todo el país. De igual manera, se prohíben las actividades de recreación y de riesgo de jardines que impliquen gasto de agua.

► Se establecerán retenes sanitarios a fin de verificar el cumplimiento de las normas de salud establecidas ante la pandemia. Dichos retenes sanitarios, podría implicar la entrada a establecimientos comerciales y no comerciales, domicilios particulares, casas de playa, casas de campo, propiedades sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, etc.

Panamá

- ▶ Los supermercados deberán cumplir con los protocolos de seguridad sanitaria e higiene establecidos por el Ministerio de Salud y proteger a sus trabajadores y usuarios. Deberán colocar en puntos específicos de los locales: gel alcoholado para uso público, jabón líquido y papel toalla en sus baños.
- ▶ Los restaurantes, farmacias y bancos deberán evitar las aglomeraciones de personas y velar porque los clientes dentro de dichos locales guarden un metro de distancia entre ellos. Se aplicarán sanciones en caso de incumplimiento.
- ▶ Las entidades del sector privado que, motivado por la naturaleza de sus operaciones laborales deba permanecer abierta, deberá garantizar a sus colaboradores los implementos de higiene dentro de sus instalaciones y mantener a la vista, pancartas y afiches avalados por el

Ministerio de Salud donde se indiquen las medidas sanitarias y de prevención del coronavirus.

- ▶ Los medios de comunicación (i.e., radio, televisión abierta y por cable, diarios) deberán incrementar las propagandas, videos educativos acerca de las medidas sanitarias y de prevención del virus.

Adicionalmente, se establecen como sanciones aplicables ante el incumplimiento del Decreto, aquellas contenidas en la Ley N° 40 de 2006, que introduce cambios a normas sanitarias panameñas. Las sanciones oscilarán desde USD \$10.00 a USD \$100,000, dependiendo de la falta y de la autoridad que imponga la misma.

■ Se establecen medidas de control migratorio en Panamá para personas nacionales y extranjeras tomando en consideración la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el país.

Frente al brote del Coronavirus (COVID-19) en Panamá, el Gobierno Nacional ha estado tomando las medidas necesarias para evitar y mitigar la propagación del virus, emitiendo las correspondientes disposiciones para ello.

Dentro de las normas emitidas, se encuentra el Decreto Ejecutivo N° 217, de 16 de marzo de 2020, por medio del cual se regula temporalmente el movimiento migratorio de entradas y salidas de las personas nacionales y extranjeras en Panamá.

La disposición normativa establece que se permite solamente el ingreso al territorio nacional a las personas de nacionalidad panameña y a personas extranjeras con residencia temporal, permanente o en trámite de un proceso migratorio en el país. Esta medida será aplicable desde el 17 de marzo de 2020.

Dado esto, las personas que ingresen al territorio panameño estarán obligadas a cumplir con las medidas establecidas por la Autoridad Sanitaria, permaneciendo en observación y vigilancia de dichas autoridades y cumpliendo con la cuarentena domiciliar de catorce (14) días calendarios, así como cualquier otra medida ya indicada por las autoridades antes mencionadas. Están exceptuados del cumplimiento de esta medida, las personas que ingresen a Panamá en tránsito internacional, únicamente para utilizar la zona de trasbordo internacional del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Adicionalmente, el Decreto establece que las empresas operadores de transporte internacional aéreo, marítimo o terrestre también deberán cumplir con todas las disposiciones establecidas por la Autoridad Sanitaria, cuando sus tripulaciones requieran el ingreso al país. Sin embargo, podrán reducir el tiempo en que deberán cumplir con la medida de cuarentena domiciliar, limitándolo al que necesiten para retirarse del territorio nacional, siempre que sean autorizados por la autoridad competente previamente.

Panamá

■ Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral emite protocolo para preservar la higiene y salud en el ámbito laboral para la prevención ante el COVID-19

Mediante Resolución N° DM-137-2020, de 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral ha emitido un protocolo para preservar la higiene y salud en el ámbito laboral. El objetivo del protocolo es proporcionar a las empresas y a los trabajadores lineamientos y medidas específicas que se deberán acatar para la prevención del COVID-19 a fin de evitar el contagio. El protocolo incluye también, el establecimiento de mecanismos de respuesta inmediata al existir alerta de un posible caso de contagio, dentro de la organización que se trate.

El protocolo desarrolla los siguientes aspectos:

- ▶ Información general sobre COVID-19: Brindando información general respecto a los síntomas y formas de transmisión
- ▶ Creación y responsabilidades de comité especial de salud e higiene para la prevención y atención del COVID-19: Estableciendo una conformación mínima de 2 y máxima de 6 colaboradores. De igual forma se establece sus funciones y exclusiones.
- ▶ Medidas y acciones generales para la prevención del COVID-19 dentro de todas las empresas de Panamá. Este comité estará vigente por el tiempo que dure la pandemia COVID-19 indicado por la OMS.
- ▶ Medidas y acciones específicas para la prevención de COVID-19 por sector económico: Se realiza una clasificación de las medidas y acciones específicas para la prevención del COVID-19 por actividad de Sector económico (primario, secundario y terciario), estableciendo medidas específicas para cada caso.

El protocolo clasifica la exposición de trabajadores de acuerdo a las normas generales de la salud establecida por el Ministerio de Salud de Panamá. Conforme dichas normas, existen tres grupos de trabajadores expuestos, considerando el riesgo y nivel de exposición:

1. Trabajadores con riesgo de exposición directa.

Incluye aquellos cuya labor implique contacto con individuos clasificados como casos sospechosos o confirmado principalmente para trabajadores del sector salud.

2. Trabajadores con riesgo de exposición inmediata.

Incluye aquellos trabajadores que pudiesen tener contacto o exposición con un caso sospechoso confirmado en un ambiente laboral en el cual se puede generar transmisión de una persona a otra por su estrecha cercanía.

3. Trabajadores con riesgos de exposición indirecta:

Aquellos cuyo trabajo implica contacto con individuos clasificados como sospechosos. En este caso la exposición es incidental, es decir la exposición al factor de riesgo biológico es ajena a las funciones propias del cargo. Se pueden considerar los trabajadores cuyas funciones implique contacto o atención de personas de transporte aéreo, marítimo o fluvial y personas de aseo y servicios generales.

Adicionalmente, en el Protocolo se listan las medidas y acciones para la prevención, tales como:

- ▶ El apropiado y constante lavado de las manos
- ▶ Las formas apropiadas para toser y estornudar
- ▶ Las políticas para el uso de equipo de protección, para el uso de las áreas comunes en la empresa, limpieza de las empresas, ventilación en las áreas de trabajo, reuniones, viajes y creación de equipos de trabajo, rotación de personal y modalidad de Teletrabajo, descanso por estrés laboral.

En general, el Protocolo incluye medidas y acciones específicas dirigidas para cada una de las industrias que conforman los diversos sectores laborales del país. Estableciendo que, en cada una de las empresas, se deberá constituir Comités Especiales de Salud para la Prevención y Atención del COVID-19 para velar por el cumplimiento de los procedimientos sanitarios correspondientes.

El Protocolo y sus medidas serán aplicables a partir del 17 de marzo de 2020, hasta que culmine la existencia del Estado de Emergencia Nacional.

Panamá

■ La Superintendencia de Bancos de Panamá dicta medidas temporales para modificar términos y condiciones de créditos.

El lunes 16 de marzo de 2020, fue publicada en la página web oficial de la Superintendencia de Bancos de Panamá, un comunicado, que busca preservar la estabilidad del sistema financiero y mitigar cualquier potencial deterioro que impacte la situación del sistema bancario nacional derivado de la propagación del COVID-19.

Disposiciones Generales

Las acciones adoptadas por la Superintendencia de Banco de Panamá permiten a los bancos contar con mecanismos necesarios para respaldar a sus clientes tanto de banca de personas como clientes comerciales y corporativos ante la situación que se deriva de la coyuntura de salud pública actual.

Nuevas medidas a tomar por parte de los Bancos en Panamá:

- ▶ Se estableció una modalidad denominada “préstamos modificados”, para que los clientes reciban la opción de adecuar el pago de sus obligaciones y mitigar un posible deterioro de su crédito.
- ▶ Los bancos podrán revisar los términos y condiciones de los préstamos, en materia de tasas de interés y plazos, lo cual le permitirá pactar y otorgar periodos de gracia manteniendo la clasificación del crédito al momento de entrada en vigor de la presente disposición.

- ▶ Los ajustes se realizarán en función de la realidad de cada deudor que se haya visto afectado por el Covid-19 y quienes presenten atrasos en sus pagos de hasta 90 días.
- ▶ Las modificaciones se podrán realizar a solicitud de los clientes o por iniciativa directa de los propios bancos.
- ▶ Los bancos cuentan con un período inicial de 120 días para realizar las evaluaciones de sus clientes.
- ▶ La modificación de los préstamos no generará costos adicionales, por lo que estará exenta de comisiones o de nuevos avalúos.
- ▶ Se permitirá a los bancos hacer uso de la provisión dinámica, herramienta denominada “colchon anticíclico” que forma parte del patrimonio de cada banco establecido durante época de crecimiento económico alto, con el propósito de que sea utilizado en los momentos donde haya un ritmo de crecimiento económico más lento, como la actual coyuntura.

Esta medida antes mencionadas se debe traducir en una menor presión para la banca permitiendo mejorar su posición y disposición de otorgar créditos que mejoren el balance de resultado de los bancos.

Acerca de EY

EY es un líder global en servicios de auditoría, impuestos, transacciones y consultoría. Nuestro conocimiento, puntos de vista y servicios de calidad ayudan a generar confianza en los mercados de capital y en las economías alrededor del mundo. Desarrollamos líderes excepcionales que trabajan en equipo para cumplir las promesas hechas a todos nuestros grupos de interés. Al hacerlo, desempeñamos un papel fundamental en la construcción de un mejor mundo de negocios para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocidas como Ernst & Young Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. Ernst & Young Global Limited, compañía del Reino Unido limitada por garantía, no provee servicios a clientes. En ey.com/piracy podrá encontrar la información sobre la forma en que EY recolecta y utiliza los datos personales junto con una descripción de los derechos que disfrutamos bajo la legislación sobre protección de datos.

Para más información sobre nuestra organización, por favor visite ey.com.

Esta publicación contiene información en forma de resumen y, por lo tanto, su uso es solo para orientación general. No debe considerarse como sustituto de la investigación detallada o del ejercicio de un criterio profesional. Ni E&Y Central America Inc., ni ningún otro miembro de la organización global de EY acepta responsabilidad alguna por la pérdida ocasionada a cualquier persona que actúe o deje de actuar como resultado de algún contenido en esta publicación. Sobre cualquier asunto en particular, referirse al asesor apropiado.

Los puntos de vista de terceros expuestos en la presente publicación no necesariamente son los puntos de vista de la organización global de EY o de sus firmas integrantes. Por ende, dichos puntos de vista se deben tomar en el contexto del momento en que se expresaron.

© 2020 E&Y Central America Inc.
Todos los derechos reservados.

